



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:391/2015

### RESUELVE CAUSA ROL 14137967/2014 EN CONTRA DE CIMA S.A. ROL INTERNO 697, RELACIONADO CON LA CAUSA ROL 99774/2014 DE LA X REGIÓN

, 05/ 02/ 2015

#### VISTOS:

Acta de Denuncia y Citación N°1665 de fecha 20-05-2014 cursada por inspectores de la X Región a Marlene Soto Tocol, con domicilio en Dalcahue N°314, Población Antonio Varas, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos; Acta de Denuncia y Citación N° 1912141, de fecha 19-12-2014, cursada a CIMA S.A., con domicilio en Bascañan Guerrero N°617, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por haberse comprobado la siguiente infracción: Comercializar mediante factura N°30029, el producto Coñac El Gaitero el cual fue calificado mediante boletín de análisis N°A-058/2014 como "No Potable", por exceder el límite permitido de alcohol metílico exigido para el producto, no cumplir con la graduación alcohólica indicada en la etiqueta comercial. Lo dispuesto en la Ley 18455, de Alcoholes, su Reglamento, sus modificaciones; teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18755, modificada por la Ley 19283 y las facultades que invisto como Director Regional del SAG RM.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que a fojas 2, se acompaña acta de denuncia y citación N°1665 cursada a Marlene Soto Tocol.
3. Que, a fojas 5 rola informe de análisis de alcoholes y Licores N°A-58/2014 de fecha 05/05/2014 el cual califica al producto Coñac El Gaitero como no potable con exceder el límite permitido de Alcohol Metílico, exigido para el producto y no cumple con la graduación alcohólica indicada en la etiqueta comercial.
4. Que, a fojas 7 rolan descargos presentados por la denunciada, quien en síntesis expuso: Que el producto lo adquieren de distribuidor desde hace muchos años y que no tiene factura que respalde la compra; que el producto no lo han manipulado y se encuentra en las mismas condiciones en que lo recibió del fabricante.
5. Que, a fojas 8 rola presentación de la denunciada agregando mayores antecedentes y acompañando en ese acto factura N°30029, de fecha 06 de julio de 2005, la cual rola a fojas 9, en donde consta la venta por parte de CIMA S.A del producto objeto de autos.
6. Que, a fojas 10 rola Resolución Exenta N°1959/2014 en donde la Dirección Regional de los Lagos se declara incompetente para los efectos de resolver la denuncia.
7. Que a fojas 15 rola Ordinario N°2026/2014 de fecha 28-11-2014 de la Dirección Regional de los Lagos en donde remite causa Rol N°99774-2014 la Dirección Regional Metropolitana conforme a lo dispuesto en la Resolución N°3435 de 1998 de la Dirección Nacional, Reglamento sobre tramitación de procesos sancionatorios, por corresponder el domicilio del presunto infractor a la zona jurisdiccional de esta Región
8. Que, a fojas 19 rola Acta de Denuncia y Citación N°1912141 cursada a CIMA S.A.
9. Que, la denunciada no comparece a efectuar sus descargos por lo que se resolverá en su rebeldía.
10. Que el artículo 11 inciso cuarto del Reglamento de Alcoholes dispone: "Las impurezas volátiles totales

mínimas para coñac, armañac y brandy serán de 2,000 gramos por litro y un máximo de 20 gramos de azúcares por litro".

11. Que, el artículo 63 numeral 11 del Reglamento de Alcoholes dispone: "Las etiquetas o envases no podrán contener palabras, leyendas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan inducir a equívocos, engaños o falsedades respecto del origen, materia prima, naturaleza o composición del producto."
12. Que CIMA S.A. no ha presentado medio de prueba alguno que permita desvirtuar los hechos descritos en el Acta de Denuncia y Citación de fojas 19, lo que constituye infracción a lo dispuesto en los artículos 11 inciso 4to y artículo 63 N°11, toda vez que el producto no cumplía con las impurezas volátiles que todo Coñac debe cumplir, sumado a lo anterior el producto no cumplía con la graduación alcohólica indicada en el envase.
13. Las sanciones que el Servicio imponga a los infractores se aplicarán dentro de los márgenes que establece la ley, considerando los siguientes antecedentes:
  - 1.- Lucro o ausencia de lucro derivado de la infracción.
  - 2.- Dolo o negligencia culpable que hubiere mediado en el acto.
  - 3.- Cooperación prestada por el infractor durante la acción fiscalizadora.
  - 4.- Calidad de reincidente
14. Que por todo lo anterior se procede a aplicar sanción a las denunciada teniendo en cuenta su reincidencia y lucro obtenido.

#### **RESUELVO:**

1. APLÍQUESE a la infractora CIMA S.A. ya individualizada, una multa de 10 Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha del pago.
2. Destruyase a cargo de CIMA S.A. el producto Coñac El Gaitero en poder de Marlene de Lourdes Soto Tocol con domicilio en Dalcahue N°314, Población Antonio Varas, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos
3. La infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
4. CIMA S.A., podrá recurrir por vía de revisión ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
5. Si en el acto de la notificación no fuere habida la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ**  
**DIRECTOR REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA**  
**- SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

DBC/CWG/DMP

Distribución:

- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Jefe/a Oficina Sectorial Metropolitana - Or.RM
- Andres Fernando Leiva Roman - Coordinador/a Inocuidad y viñas y vinos SAG RM Inocuidad - Or.RM

- Jorge Andrés Henríquez Lopez - Enc.Sectorial Plaguicidas y fertilizantes, viñas y vinos SAG Of.Metropolitana Unidad Agrícola Sector Metropolitano - Or.RM
- Aladino Del Carmen Jaque Muñoz - Funcionario Unidad Agrícola Sector Metropolitano - Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Alvaro Gustavo Peña Solís - Encargado/a OIRS SIAC
- Hector Adolfo Avaca Alday - Colaborador/a Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Veronica Sotomayor - Tesorera Sectorial Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez - Recaudación Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Myriam Hernandez Castillo - Secretaria Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman - Secretaria Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda - Tesoreria Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Richard Salgado Estay - Funcionario Jurídica Región Metropolitana - Or.RM
- María Eugenia LLaneza - Representante Legal CIMA S.A.

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

[url:http://custodiafirma1502.acepta.com/v01/c7fb8cd3391395881a04c7f1c3a27a357a097d06](http://custodiafirma1502.acepta.com/v01/c7fb8cd3391395881a04c7f1c3a27a357a097d06)